

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA ESTABANELL Y PAHISA ENERGIA, S.A. AÑO 2014

INS/DE/082/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 19 de julio de 2018

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 29 de enero de 2018 el inicio de la inspección a la empresa ESTABANELL Y PAHISA ENERGIA, S.A.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R2-342- es distribuidora de energía eléctrica en 4 municipios de la provincia de Girona y en 23 municipios de la provincia de Barcelona, entre estos últimos se encuentra parte del casco urbano de Granollers, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto

2017/1997, de 26 de diciembre, de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2014, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2014.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicional octava, 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 22 de mayo de 2018 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable. Al analizar los listados

de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

- Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico. La facturación declarada inicialmente por la empresa durante el ejercicio 2014 se corresponde con la verificada por la inspección, si bien Estabanell y Pahisa Energía, S.A. no ha procedido a declarar las facturaciones de peajes de los productores de energía que están conectados a sus redes, tal y como se recoge en el artículo 40, punto 2, apartado j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que establece que se deben *"Aplicar, facturar y cobrar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución a los comercializadores o consumidores, según corresponda y en su caso, productores conectados a sus redes realizando el desglose en la facturación al usuario en la forma que reglamentariamente se determine"* Se ha procedido a estimar por parte de la empresa los kWh de dicha energía, facturándose los mismos a las tarifas correspondientes ascendiendo a 3.580 kWh y 303,89 euros.
- Por otra parte se ha comprobado que los peajes de acceso de instalaciones de generación punto de medida tipo 3 y 5 declarados en enero con consumos de enero de 2014 corresponden a consumos de todo el ejercicio 2013, al igual que sucede con los de las instalaciones de generación punto de medida tipo 1 y 2 declarados en enero que corresponden a consumos tan solo de diciembre de 2013.
- Estas diferencias se consideran como ajustes a incluir en la presente acta de inspección
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Así mismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada a la empresa telemáticamente.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen

textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Tarifas de acceso por periodos de facturación*:

Periodos Facturación	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
Ene - Jun 14	168.882.173	14.045.866,64	168.882.173	14.045.866,64	0	0,00
Jul - Dic 14	156.677.073	13.587.930,53	156.680.653	13.588.234,42	0	303,89
Total	325.559.246	27.633.797,17	325.562.826	27.634.101,06	0	303,89

*Advertidas erratas en el cuadro consignado en el acta de inspección en las casillas correspondientes a las diferencias de energía del segundo semestre y del total anual. Donde indica 0 kWh debería indicar 3.580 kWh.

Tarifas de acceso por año de consumo:

Año Consumo	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2013	23.422.841	2.248.548,72	28.267.349	2.250.970,97	4.844.508	2.422,25
2014	302.136.405	25.385.248,45	297.295.477	25.383.130,09	-4.840.928	-2.118,36
Total	325.559.246	27.633.797,17	325.562.826	27.634.101,06	3.580	303,89

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ESTABANELL Y PAHISA ENERGIA, S.A. en concepto de Liquidaciones, año 2014.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa ESTABANELL Y PAHISA ENERGIA, S.A. correspondientes al año 2014:

Tarifas de acceso por periodos de facturación:

Periodos Facturación	Diferencias	
	kWh	€uros
Ene - Jun 14	0	0,00
Jul - Dic 14	3.580	303,89
Total	3.580	303,89

Tarifas de acceso por año de consumo:

Año Consumo	Diferencias	
	kWh	€uros
2013	4.844.508	2.422,25
2014	-4.840.928	-2.118,36
Total	3.580	303,89

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicaran en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.